

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2017-1662 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 94/2016.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjujo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 94/2016 a instancia de VERÓNICA SÁNCHEZ POLANCO frente a JINFU XIANG, LING CHON XIANG LI, LINGJUN XYANG LI y BAZAR SIERRAPANDO SOCIEDAD CIVIL, en los que se ha dictado resolución de fecha 17/02/17 del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA ORDENACIÓN.

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, 17 de febrero de 2017.

Devuelta la notificación por correo certificado remitida a doña Wang Jing Jing esposa del ejecutado Ling Chon Xiang Li por los motivos que consta únase, y no conociéndose mas domicilio del mismo según consta en las actuaciones, notifíquesele la existencia del presente procedimiento así como las resoluciones de fecha 22/09/2016 al igual que el Decreto de embargo de fecha 09/11/2016 mediante Edicto que se publicara en el BOC.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante la letrada de la Administración de Justicia que la dicta, en el plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por esta Diligencia lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

AUTO

EL MAGISTRADO-JUEZ,
D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de VERÓNICA SÁNCHEZ POLANCO, como parte ejecutante, contra JINFU XIANG, LING CHON XIANG LI, LINGJUN XYANG LI y BAZAR SIERRAPANDO SOCIEDAD CIVIL, como parte ejecutada, por importe de 7.056,30 € de principal, más 705,60 € para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución,

CVE-2017-1662

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867 0000 64 0094 16, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez,

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Para dar efectividad a la ORDEN GENERAL DE EJECUCIÓN dictada en las presentes actuaciones a favor de VERÓNICA SÁNCHEZ POLANCO, como parte ejecutante, contra JINFU XIANG, LING CHON XIANG LI, LINGJUN XYANG LI y BAZAR SIERRAPANDO SOCIEDAD CIVIL, como parte ejecutada, por la cantidad de 7.056,30 € en concepto de principal y, en su caso, intereses ordinarios y moratorios vencidos, más la cantidad de 705,60 € que se prevén para hacer frente a los intereses que, en su caso puedan devengarse durante la ejecución y a las costas de ésta, la adopción de las medidas que se expresarán a continuación.

Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase abiertas a nombre de los ejecutados en las principales entidades bancarias a las que por convenio suscrito con el CGPJ, tiene acceso este órgano judicial a través del Punto Neutro Judicial, quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Oficina abierta en el Banco Santander con nº 3867 0000 64 009416, librándose los oportunos oficios.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria.

Recábase información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos en averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (art. 53.2 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción

CVE-2017-1662

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000005009416, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO el embargo de los siguientes bienes como de propiedad del ejecutado XIANG LI LING CHON, y LINGJUN XYANG LI para cubrir la suma de 7.056,30 euros de principal, más otros 705,6 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas:

De la finca nº 63878, inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrelavega, al Tomo 1821 Libro 826 Folio 37, titular Xiang Li Ling Chong con núm. de NIF 72103781T y Jing Jing Wang núm. de NIF X4784845V, 100% del pleno dominio, en régimen de ganaciales. Líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para anotación preventiva del embargo. En el mismo día de su expedición remítase por fax al Registro de la Propiedad (art. 629.1 LEC).

Notifíquese igualmente al referido cónyuge el embargo de bienes inscritos en el Registro de la Propiedad, a los efectos previstos en el artículo 144.1 y 5 del Reglamento Hipotecario.

Del sobrante que pudiera resultar en el expediente administrativo núm. 39.031300.288.858/0 seguido en la Tesorería General de la Seguridad Social de Torrelavega. Líbrese el oportuno despacho a fin de que la cantidad que se obtenga en la referida ejecución se ingrese en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones a disposición de este proceso (art. 611 LEC).

Asimismo, se interesa en el plazo de diez días, informe sobre las circunstancias y valor de los bienes embargados, así como de la cantidad objeto de apremio en dicho expediente y estado de las actuaciones, debiendo comunicar las ulteriores resoluciones que se dicten y puedan afectar al derecho de los reembargantes.

Las facturaciones o créditos pendientes de pago a favor del ejecutado por las empresas BUILDINGCENTER SAU, debiendo consignar estas las cantidades referidas a la fecha de su vencimiento en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial, bajo apercibimiento de las multas coercitivas que se les pudieran imponer conforma a lo previsto en el artículo 241 LRJS.

Del vehículo matrícula C8093BFBK, titular Lingjun Xiang. Líbrese mandamiento, por duplicado, al Registro de Bienes Muebles para anotación preventiva del embargo. En el mismo día de su expedición remítase por fax al Registro de Bienes Muebles (art. 629.1 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867 0000 64 0094 16, a través de una imposición individualizada indicando

MIÉRCOLES, 1 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 42

el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia,

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a WANG JING JING en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de febrero de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

[2017/1662](#)